

**Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 592 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación» y el modelo A22 «Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias**

Modelo 592: Autoliquidación del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

- Los fabricantes y los adquirentes intracomunitarios de los envases de plástico objeto del impuesto deberán presentar este modelo (obligatoriamente de forma telemática, siendo posible presentar en nombre de terceros por los colaboradores sociales) y, en su caso, efectuar el pago de la deuda tributaria dentro de los 20 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda. En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día 1 hasta el día 15 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda.
- El periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural, salvo que se trate de contribuyentes cuyo periodo de liquidación en el ámbito del IVA fuera mensual, atendiendo al volumen de operaciones u otras circunstancias previstas en la normativa de dicho impuesto, en cuyo caso será también mensual el periodo de liquidación de este impuesto.
- Si al liquidar el impuesto, la cuantía de las deducciones supera el importe de las cuotas devengadas en el periodo de liquidación, el exceso podrá ser compensado en las autoliquidaciones posteriores, siempre que no hayan transcurrido 4 años contados a partir de la finalización del periodo de liquidación en el que se produjo dicho exceso.
- Cuando las cuantías de deducción superan el importe de las cuotas devengadas en el último periodo de liquidación del año natural, los contribuyentes podrán solicitar la devolución del saldo existente a su favor en la autoliquidación correspondiente a dicho periodo de liquidación.

Modelo A22: Solicitud de devolución del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

- Los importadores y los adquirentes de los productos objeto del Impuesto podrán solicitar la devolución del importe pagado mediante la presentación de este modelo.

- La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los justificantes que acrediten los hechos en que se fundamenta, así como aquellos que acrediten el pago del impuesto.
- La presentación de este modelo se efectuará dentro de los 20 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.

### Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación de los modelos 592 y A22

- Se presentarán de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet.
- La presentación del modelo 592 y, en su caso, el pago simultáneo de las cuotas se efectuará, con carácter general, por cada uno de los sujetos pasivos, en entidad colaboradora autorizada.
- La obligación de presentar el modelo 592 y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse por cada uno de los establecimientos en que el fabricante desarrolle su actividad<sup>1</sup>.

### Inscripción en el registro territorial del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables

- Los fabricantes de los productos objeto del Impuesto deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento en el que ejerzan su actividad. No están obligados a inscribirse aquellos cuya actividad no tenga la consideración de fabricación.
- Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del Impuesto deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique su domicilio fiscal. Quedan exceptuados de la obligación de inscripción los adquirentes intracomunitarios que realicen adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural, resultando obligados en el momento en que las adquisiciones intracomunitarias que realicen excedan dicha cantidad<sup>2</sup>.
- Los representantes de los contribuyentes del Impuesto no establecidos en territorio español deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique su domicilio fiscal.

---

<sup>1</sup> Cuando sea titular de varios establecimientos, la oficina gestora podrá autorizar la presentación y el pago de una única autoliquidación centralizada en una entidad colaboradora autorizada. En el caso de los adquirentes intracomunitarios, la obligación de presentar el modelo 592 y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse ante la oficina gestora correspondiente al domicilio fiscal.

<sup>2</sup> A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto las adquisiciones intracomunitarias ya realizadas como aquellas que se prevén realizar en el mes natural.

- Los obligados deberán presentar una solicitud de inscripción, acompañada de la siguiente documentación:
  - Documentación acreditativa de la representación, cuando el obligado actúe mediante representante.
  - Identificación y descripción del establecimiento en el que los fabricantes desarrollen la actividad.
  - Indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que le corresponde.
- Los representantes de los contribuyentes del Impuesto no establecidos en territorio español, deberán haber sido nombrados y estar inscritos en el registro territorial con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya hecho imponible del impuesto.
- Los contribuyentes y las personas físicas o jurídicas que representen a los contribuyentes no establecidos en el territorio español, que deban inscribirse en el registro territorial del impuesto, deberán hacerlo durante los 30 días naturales siguientes a partir del día 1 de enero de 2023.

### Contabilidad y libro registro de existencias

- Todos los fabricantes contribuyentes del impuesto están obligados a la llevanza de contabilidad de los productos objeto del Impuesto conforme al formato electrónico que figura en el Anexo V de esta orden. El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante un sistema contable en soporte informático, a través de la Sede electrónica de la AEAT, con el suministro electrónico de los asientos contables dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil.
- Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto, que estén obligados a inscribirse en el registro territorial, deben llevar un libro registro de existencias, conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de esta orden. El cumplimiento de esta obligación se realizará a través de la Sede electrónica de la AEAT dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera. A estos efectos, el mes de agosto se considera inhábil. Quedan exceptuados de la obligación de presentar el libro registro de existencias en aquellos periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

### Obligaciones contables por existencias anteriores a 1 de enero de 2023

Los fabricantes deberán incluir en su contabilidad las existencias de productos objeto del impuesto que tengan almacenadas a fecha 1 de enero de 2023.

### Obligaciones de llevanza de contabilidad de existencias y de presentación de libro registro de existencias correspondientes a 2023

- Los fabricantes obligados a la llevanza de contabilidad podrán realizar el suministro electrónico de los asientos contables correspondientes a los periodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.
- Los adquirentes intracomunitarios obligados a llevar un libro registro de existencias podrán presentar el libro registro correspondiente a los periodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, dentro del mes de julio de 2023.

### Entrada en vigor

- 1 de enero de 2023